BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2514 | **Buenos Aires, Mártes 4 de Febrero de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......|

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado......................	» 0.20
1 Trimestre..........................	» 1.50
1 Semestre............................	» 3.00
1 Año....................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Division de Justicia—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene, á invertir una suma en la ampliación de la estación de desinfección establecida en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Vista la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que la defensa sanitaria del país, se halla estrechamente ligada á la mejor organización de los servicios profilácticos, especialmente en su aplicación á las procedencias de ultramar; siendo, en consecuencia, conveniente ampliar la estación de desinfección establecida en el Puerto de La Plata, en la forma propuesta por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la citada Repartición para invertir la suma de siete mil setecientos ochenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 7.781,30 m/n), en la ejecución de las obras indicadas, efectuando el gasto con los fondos que tiene en su poder, destinados á la defensa sanitaria.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Nombrando Receptores territoriales en Misiones.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902.

Vista la precedente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Receptor territorial de San Pedro (Misiones), á don Octavio Molina; nómbrase en reemplazo al de igual clase en San José, don Leandro Arrechea, y en substitución de éste á don Carlos Lencisa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Escribiente en la Gobernación de la Pampa Central.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902.

Vista la presente nota y la adjunta renuncia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Agustín Olmedo, del puesto de Escribiente de la Gobernación de la Pampa Central, y nómbrase en su reemplazo á don Andrés Merea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Librando al servicio público una Oficina telegráfica, con servicio limitado.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1902.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aprobar la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica General Lamadrid (21°. Distrito), Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando el Presupuesto de sueldos y gastos de la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1902.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Visto el presupuesto presentado por el Médico Director de la Colonia Nacional de Alienados, y de acuerdo con la Ley Nº. 3548,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El presupuesto de la Colonia Nacional de Alienados, queda fijado para el año de 1902, con antigüedad de 1º del corriente, para su personal y gastos de sostenimiento, en la cantidad de nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, ($ 9.785 m/n).

Art. 2º La Comisión de la Lotería de Beneficencia Nacional, de conformidad con la ley citada, deducirá del producto general de la lotería, la suma mensual asignada anteriormente, que entregará al Director del Establecimiento ó al Habilitado que éste designe para el manejo de los fondos.

Art. 3º Para el ejercicio del indicado presupuesto, el Director de la Colonia, se sujetará á las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de Presupuesto General para 1902 (1)

LEY Nº. 4069.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración para el ejercicio

de mil novecientos dos, queda fijado en pesos oro treinta y tres millones veintisiete mil doscientos veintitrés pesos veintiseis centavos ($ 33.027.223,26 oro) y ciento dos millones novecientos cuarenta y seis mil noventa y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional curso legal ($ 102.946.092,66 m/n), distribuidos en los siguientes Anexos:

Presupuesto Ordinario

	Pesos oro	Pesos m/n
A—Congreso............	—	2.558.180 —
B—Interior.	—	14.609.481 84
C—Relaciones Exteriores y Culto............	387.141 20	1 350.840 —
D—Hacienda............	—	7.857.621 82
Deuda Pública.........	23.984.123 51	12.093.810 12
E—Justicia é Instrucción Pública...............	—	13.039.099 24
F—Guerra................	—	18.001.580 76
G—Marina...............	11.462 40	11.033.284 —
H—Agricultura.....	12.000 —	2.994.360 —
I—Obras Publicas.......	300.000 —	11.262.086 —
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros.........	—	5.500.748 88
K—Extraordinario.......	8.332.496 15	2.645.000 —

Art. 2º Los gastos establecidos en el Presupuesto Ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro
Importación y adicional	33.000.000
Exportación................	2.800 000
Almacenaje y eslingaje.	1.300.000
Faros y valizas.............	210.000
Visita de sanidad...........	35.000
Puertos, Muelles y Diques.....	1.000.000
Guinches.....	220.000
Derechos consulares..........	130.000
Estadistica y sellos..........	300.000
Eventuales y multas..........	30.000
Renta y amortización de titulos	1.832.008
Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda	1.537.650
Provincia de Entre Rios—Servicio de su deuda	50.000
Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda	220.457
Banco Nacional (Leyes Nos. 3655 y 3750)...	348.232
Total	43.013.347

	$ m/n
Alcoholes.....................	13.000.000
Tabacos	11.500 000
Vinos naturales	3.700.000
Azúcar.......................	3.000.000
Fósforos......................	1.900.000
Cerveza.....................	1.300.000
Compañias de seguros	350.000
Naipes	110.000
Bebidas artificiales......... ..	150.000
Obras de Salubridad	5.500.000
Contribución Territorial	2.000.000
Patentes	2.000.000
Papel sellado........	6.700.000
Tracción.......................	170.000
Correos.......................	4.000.000
Telégrafos.................. ...	1.300.000
Yerbales	40.000
Arrendamiento de tierras.....	500.000
Venta y arrendamiento de tierras anteriores á 1902... ..	500.000
Eventuales y multas..........	780.000
Ferrocarriles....	4.100.000
Registro de propiedades......	40.000
Registro de hipotecas........	15.000
Registro de embargos.........	15 000
Banco Nacional—Servicio renta de titulos, Ley Nº 2782. ..	420.000
Provincia de Córdoba, Ley Nº. 3800................	200.000
Derechos de matricula y exámenes......................	100.000
Total......	63.390.000

Art. 3º Destinase para cubrir el presupuesto extraordinario, los siguientes recursos:

5 % del impuesto adicional á la importación durante un año, Ley Nº. 3871...........	4.400.000
Venta de titulos del Empréstito de 1891, Ley Nº. 2770...	9.500.000

Art. 4º. Fijase el 3 % de interés y 10 % de amortización anual, el servicio de los titulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales y en (6 %) seis por ciento de interés y (2 %) dos por ciento de amortización anual, el servicio de los titulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del Empréstito Popular.

Art. 5º. Las mercaderias y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, que están gravados con un impuesto de (10%) diez por ciento, ó más, abonarán, además, un impuesto adicional de (2%) dos por ciento sobre el valor.

Art. 6º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar de impuestos de exportación durante el año (1902) mil novecientos dos, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extractos de carne.

Art. 7º Además del impuesto adicional de (2 %) dos por ciento establecido por el articulo (5º) quinto, anterior, de esta ley, todas las mercaderias y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, pagarán un impuesto adicional de (5 %) cinco por ciento.

Art. 8º Suspéndese durante el año (1902) mil novecientos dos, la disposición del articulo primero de la Ley número tres mil quinientos cincuenta y uno (3551) sobre fondos universitarios de la Capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Art. 9º Durante el año (1902) mil novecientos dos, se continuará deduciendo el (5 %) cinco por ciento del sueldo de todos los empleados civiles de la Administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación.

Mientras no se dicte la Ley de Montepio Civil y no se reforme la Ley número (1909) mil novecientos nueve, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la Admistración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación, salvo lo dispuesto en la Ley número (4052) cuatro mil cincuenta y dos.

Art. 10. De la suma que corresponda á cada una de las provincias, del producido de la Loteria Nacional, de acuerdo con la Ley Nº. (3313) tres mil trescientos trece, se deducirá la cantidad de ($ 30.000) treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en inciso (8º) octavo, del Anexo C.

Para las Provincias de Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de ($ 30.000) treinta mil pesos, se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la Ley número (3967) tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 11. La Comisión Administradora de la Loteria Nacional, sorteará en la oportunidad que considere conveniente, dos loterias extraordinarias de cien y de cincuenta mil pesos, y entregará del producido de la primera, el (10 %) diez por ciento, para casa de aislamiento en Santa Fe, el (20 %) veinte por ciento, á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el Sanatorium Siglo XIX, y el (70 %) setenta por ciento restante, á la Sociedad Liga Argentina contra la tuberculosis, para la construcción de un *Sanatorium* para tuberculosos pobres; y los billetes que circule la Administración con este fin, llevarán una leyenda especial que asi lo haga saber del público. El producido de la segunda, se entregará á la Asociación Nacional de Ejercicios Fisicos y al Club de Gimnasia y Esgrima.

Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el articulo segundo, serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal, al tipo de cotización; quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Los empleados civiles con diez años de servicio, como minimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez, la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 14. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Enero de mil novecientos dos

N. Quirno Costa. — Benito Villanueva.
B. Ocampo. Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Pro-Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publiquese, comuniquese, dése al Registro Nacional y archivese.

ROCA.
Marco Avellaneda.

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con errores de cifras.

II

Autorizando á la Contaduria General, para descargar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el valor de timbres postales suministrados á diversas reparticiones.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Resultando de la precedente nota de la Contaduria General, que el Acuerdo de 9 de Enero de 1888, relativo al uso de las estampillas para el franqueo de la correspondencia oficial, ha quedado derogado por la Ley Nº. 3954 de 1º de Octubre de 1900, por cuya causa no puede imputar diversos expedientes liquidados á favor de la Dirección General de Correos, y

Considerando:

Que para regularizar la Contabilidad de la referida Dirección antes del cierre del ejercicio, es indispensable descargar de sus cuentas, el importe de las estampillas suministradas á diversas reparticiones con anterioridad al 1º de Diciembre, fecha en que puso en circulación las que menciona el Art. 20 de la Ley de Tarifas Postales, conforme á la autorización conferida por Decreto de 25 de Septiembre ppdo.;

Por esto, y teniendo presente lo resuelto por Decretos de 12 y 30 de Marzo del año 1901,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Contaduria General, para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el valor de los expedientes liquidados, por provisión de timbres postales suministrados con anterioridad al 1º de Diciembre ppdo., en cumplimiento del Acuerdo de 9 de Enero de 1888, cargando su importe á la cuenta especial á formarse con el presente Decreto, en los respectivos Departamentos.

ROCA.
Marco Avellaneda.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo al señor Fernando Panelo, una beca para estudiar en los Estados Unidos.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Existiendo un saldo disponible en la partida del Presupuesto para el corriente

año, destinada á costear la educación industrial de jóvenes argentinos en Norte América,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Fernando Panelo, el goce de una beca de doscientos sesenta y cinco pesos nacionales al mes, para estudios industriales en los Estados Unidos de Norte América, debiendo imputarse el importe de los meses de Febrero á Junio inclusive, al Inciso 16, Item 9, Anexo E del mencionado Presupuesto, y el de Julio á Diciembre al Inciso 16, Item 3 del mismo Anexo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo permiso para ausentarse del país, á la pensionista militar doña Asunta Arraga.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Habiendo solicitado licencia para ausentarse del país la pensionista militar doña Asunta Arraga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á la pensionista Militar doña Asunta Arraga, para ausentarse á Tupiza (Bolivia), por el término de tres meses.

Art. 2º Comuníquese, y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Destinando la suma de doscientos mil pesos, para estudiar y construir obras de irrigación en la Provincia de La Rioja.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo hará estudiar y construir, para fomento de la agricultura en la Provincia de La Rioja, obras de irrigación consistentes en embalses, canalizaciones y pozos en los puntos más adecuados de su Territorio.

Art. 2º Destínase la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, para las obras que deben construirse con carga á la Ley número tres mil cuatrocientos veinte.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. *B. Ocampo* Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA. *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el Nº. 4065.)

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
WENCESLAO ESCALANTE.

II

Fijando plazo para la presentación de la mensura de las tierras concedidas á don Libero A. Bertarelli.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Libero A. Bertarelli, á quien por Decreto de 10 de Septiembre de 1897, se le concedió en venta, por el precio y condiciones de ley, la superficie de tierra comprendida entre el límite Sudeste de las quintas Nºs. 185, 186, 191 y 192 de la fracción C de la Colonia Yeruá y el Rio Uruguay, no ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra, como estaba obligado á hacerlo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1º del citado Decreto, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo improrrogable de seis meses, dentro del cual don Libero A. Bertarelli, deberá presentar la diligencia de mensura de las tierras que le fueron concedidas entre el límite Sudeste de las quintas Nºs. 185, 186, 191 y 192 de la fracción C de la Colonia Yeruá y el Rio Uruguay, bajo apercibimiento de dejar sin efecto esa concesión, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando á don José Cicuta el lote Nº. 296 de la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto este expediente en el que don José Cicuta, solicita título de propiedad del lote Nº. 296 de la Colonia Resistencia, que le fué concedido en venta en Febrero 20 de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que de la extensión total de ese lote, sólo 13 hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha hecho plantaciones, habiendo introducido las mejoras que se mencionan cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Cicuta, la propiedad del lote rural Nº. 296 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se les extienda el correspondiente título de propiedad, que será firmado por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando la propuesta de don Bernardo Guizzetti, para la provisión de artículos de ferretería y bazar con destino á la Colonia Nacional de Alienados.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Siendo necesario adquirir algunos artículos de ferretería y bazar, con destino al servicio de la Colonia Nacional de Alienados, y considerando que los precios de la propuesta presentada por la casa Bernardo Guizzetti son equitativos, ascendiendo su importe total á la suma de ($ 1.668,31 m/n) mil seiscientos sesenta y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional, que deberá cubrirse con los fondos de la cuenta respectiva,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta de don Bernardo Guizzetti, cuyo importe es de ($ 1.668,31 m/n) mil seiscientos sesenta y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional, para la provisión de artículos de ferretería y bazar, que se detallan en la planilla adjunta, y autorízase á la Inspección General de Arquitectura para proceder á su adquisición, imputándose la expresada suma á la cuenta Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.

II

Nombrando empleados en la Dirección General de Contabilidad.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 1º de la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad de 1º del Corriente, para desempeñar dicho puesto, al Auxiliar 1º de la misma Dirección don Moisés Aguirre, y para ocupar la vacante de este último, al Oficial 2º don Joaquín Viedma Garrido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aceptando la renuncia de un Ingeniero de 2ª clase.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de la Comisión de Estudios del Rio Uruguay, don Eduardo Girondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando la entrega de $ 5.000 m/n, para pago de obras en el Palacio Arzobispal.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la entrega de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), con destino al pago del exceso de obra que ha resultado en la ejecución de las reparaciones al Palacio Arzobispal, á que se refiere el Acuerdo de fecha 3 de Octubre de 1900,

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados por el Presupuesto vigente, á Conservación de Edificios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Aprobando los presupuestos de gastos ordinarios de explotación de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Vistos los presupuestos de gastos para el corriente año, que presentan las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº. 3896, de distribuir la suma que el presupuesto general autoriza á gastar, de la manera que mejor responda á las exigencias del servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjutos presupuestos de gastos ordinarios de explotación para los Ferrocarriles del Estado, cuyos resúmenes por servicios son los siguientes:

Ferrocarril Andino

Item		Pesos moneda nacional. Al mes	Al año
1	Dirección...........	6.055	72.660
2	Tráfico y Movim'to..	11.345	136.140
3	Via y Obras........	13.030	156.360
4	Tracción y Talleres.	32.070	384.840
	Total....	62.500	750.000

ó sean setecientos cicuenta mil pesos moneda nacional anuales.

Ferrocarril Central Norte

Item		Pesos moneda nacional Al mes	Al año
1	Dirección............	16.150	193.800
2	Tráfico y Movimiento.	27.250	327.000
3	Via y Obras.........	51.500	618.000
4	Tracción y Tralleres.	108.000	1.296.000
	Total....	202.900	2.434.800

ó sean dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional anuales.

Ferrocarril Argentino del Norte

Item		Pesos moneda nacional Al mes	Al año
1	Dirección..........	5.450	65.400
2	Tráfico y Movim'to.	8.850	106.200
3	Via y Obras.......	14.680	176.160
4	Tracción y Talleres.	14.780	177.360
5	Eventuales........	1.400	16.800
	Total....	45.160	541.920

ó sean quinientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos moneda nacional anuales.

Quedan facultadas las Administraciones de los Ferrocarriles, para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos, cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrán excederse del total autorizado á gastar.

Art. 2º Apruébanse también los presupuestos de gastos extraordinarios que se detallan en las planillas adjuntas:

a) Para el Ferrocarril Andino, planillas de fojas 9, que asciende á ($ oro 13.100) trece mil cien pesos oro sellado y ($ 189.500 m/n) ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional.

b) Para el Ferrocarril Central Norte, planillas de fojas 18, que asciende á ($ 260.251 m/n) doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional.

c) Para el Ferrocarril Argentino del Norte, planilla de fojas 17, que asciende á ($ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional.

Estos gastos se atenderán con los productos de las lineas y se efectuarán á medida que lo permitan los recursos, debiendo las Administraciones presentar en oportunidad y en cada caso los planos, cómputos métricos y presupuestos detallados correspondientes.

Art. 3º Publíquese en el Boletin Oficial, insértese en el Registro Nacional y páse á sus efectos, á las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado, previa toma razón por quien corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

EXTRACCIÓN DEL 31 DE ENERO DE 1902

Con 50.000... .. 11131

Con 7.500 pesos

11142

(APROXIMACIONES)

Con 1.250 pesos

11130 11132

Con 2.000 pesos

7105 7192

Con 1.000 pesos

3983 5063 8891 15546 16930 20117

Con 500 pesos

1974 4211 6597 6960 9337 9426 10151
10232 15043 16068 16885 16990 18412 18621
19402

Con 200 pesos

1417 2630 2724 2864 3242 4571 4715
6149 7898 11441 12556 14499 16113 16234
16439 17720 17804 17994 18602 19001 19188
20216 20425 20484 20660 21124 21450

Con 100 pesos

1321 1574 1630 1770 2083 2374 2584
2693 2928 3487 3651 4097 5115 5273
5401 6134 6743 6794 7054 7133 7502
7908 8099 8148 8297 9048 9213 9368
9857 10206 10525 10597 10744 12002 12026
12274 12604 12903 13548 14181 14474 15170
15408 15945 16272 16550 16607 17195 18284
18557 19164 19597 19603 20074 20411 21185
21537 21696

Con 20 pesos

1

002 004 005 013 020 022 025 041 056 064
069 071 093 098 111 123 143 150 154 161
163 228 237 252 286 308 310 312 325 326
328 333 336 347 351 395 406 413 421 422
423 425 426 432 433 436 449 460 465 490
491 494 499 510 549 551 554 562 576 587
589 592 596 605 608 625 643 704 713 718
741 744 754 761 763 765 767 784 786 795
804 820 823 826 827 831 846 851 853 859
864 867 873 877 895 899 906 909 918 944
958 979 981 989

2

020 038 039 044 070 077 095 114 116 118
134 154 157 191 213 222 246 248 265 279
284 297 298 331 334 356 360 362 363 367
377 401 413 441 447 466 474 501 520 532
543 549 555 562 568 585 598 603 606 623
624 636 643 646 656 668 671 683 690 713
714 715 725 734 807 809 810 812 825 830
832 853 874 886 900 911 920 924 929 930
950 953 956 963 988 997

3

014 021 026 027 030 033 038 045 047 048
050 056 062 085 087 097 104 111 113 119
124 134 150 171 181 191 214 228 233 241
247 253 255 291 296 320 326 329 342 362
378 385 395 398 405 406 408 437 454 462
480 490 509 512 526 535 538 542 548 562
564 581 586 601 617 625 644 652 659 668
688 690 698 713 720 724 725 728 732 738
741 749 759 765 770 798 819 824 828 831
845 851 870 877 879 888 900 907 908 920
928 932 944 949 964 966 977

4

002 051 070 082 087 088 090 099 114 124
160 164 165 169 170 180 190 194 207 213
216 219 220 224 229 233 236 238 250 251
255 262 264 268 273 277 291 296 307 308
320 322 326 342 343 345 348 388 408 439
444 449 460 483 501 514 519 522 532 546
581 588 610 611 614 623 631 638 685 696
710 711 714 724 743 751 755 760 768 770
775 781 793 807 813 818 827 837 840 859
862 874 876 937 942 953 963 972 989 999

5

006 022 038 048 049 071 087 099 110 116
128 129 130 132 137 159 161 164 167 177
182 185 193 221 225 229 246 249 250 251
252 309 319 321 329 335 348 355 358 362
379 381 408 426 431 432 440 441 448 464
468 473 483 496 498 515 519 524 527 538
540 543 552 558 580 585 591 598 606 635
637 652 660 672 680 688 689 704 717 745
774 806 809 837 838 878 904 921 925 937
943

6

018 023 040 041 065 070 072 078 094 097
103 104 113 118 127 162 164 183 186 202
228 271 285 321 323 341 364 380 393 401
405 406 411 429 433 436 438 466 470 478
481 508 533 543 544 547 548 562 579 585
587 593 599 600 605 613 625 637 640 643
650 675 679 681 683 699 715 724 728 746
755 756 757 781 817 869 879 894 897 916
930 944 945 962 972 974 980 993

7

006 011 024 028 041 078 079 081 082 104
128 130 136 161 179 186 211 221 226 227
245 246 286 292 305 316 326 339 368 379
393 411 419 427 435 459 460 465 466 479
504 509 521 533 537 606 625 633 638 643
653 661 669 672 674 679 702 738 754 776
781 782 789 794 801 822 848 854 858 885
906 933 948 962 969 980

8

006 014 019 026 047 056 073 089 091 096
111 131 141 159 173 177 217 226 233 234
248 249 255 292 294 300 303 322 329 331
341 349 363 370 400 413 428 440 459 463
470 484 500 509 511 527 530 539 558 600
605 611 625 627 630 639 641 658 683 693
699 701 702 704 706 714 718 749 769 779
781 794 825 829 839 846 856 859 868 869
923 935 946 990

9

002 012 022 024 027 040 060 076 082 084
113 137 148 190 194 205 208 209 211 224
245 260 269 272 274 278 280 284 292 314
328 356 359 371 374 378 394 395 420 423
440 442 445 453 460 480 481 482 496 510
554 555 568 571 575 583 605 667 669 722
752 755 757 763 768 782 787 791 805 808
809 814 815 831 843 847 860 868 871 876
881 899 900 927 937 950 967 973

10

004 023 027 035 045 048 062 068 071 074
081 086 088 104 136 143 148 150 160 167
205 208 217 234 236 262 279 286 309 328
347 354 359 375 394 415 416 426 430 439
457 458 463 485 490 508 514 526 594 601
607 610 617 637 652 659 698 713 732 734
747 749 752 758 773 793 794 818 822 823
829 840 842 855 856 858 860 864 907 916
950 965 971 979

11

011 016 018 032 043 044 054 058 060 075
078 112 117 122 129 136 151 152 158 159
194 205 211 214 216 217 235 240 247 252
258 295 299 310 319 324 333 351 356 376
390 397 405 408 431 432 442 446 448 458
459 469 484 488 494 506 508 513 514 515
530 531 534 562 565 592 596 599 604 616
622 623 644 647 650 655 658 662 663 692
707 708 742 746 750 765 772 775 809 816
821 839 862 864 874 886 899 908 910 911
914 927 933 944 946 958 974 976 997 998

12

015 019 027 042 057 126 142 149 170 175
185 186 188 198 220 223 225 226 231 238
247 250 257 262 264 268 281 289 313 327
353 363 371 381 384 389 416 420 422 427
438 440 441 447 468 484 498 499 515 520
536 555 560 600 605 607 610 615 619 621
630 641 648 650 652 674 676 693 698 702
707 710 723 733 735 736 756 768 785 791
793 799 815 825 838 841 844 856 858 861
869 871 873 875 890 895 900 904 917 943
945 950 953 954 956 967 990 994 997

13

010 015 021 056 058 091 096 110 116 123
131 133 148 155 156 169 175 181 182 186
216 219 229 254 274 289 305 323 324 343
349 355 358 361 371 379 381 391 416 442
456 468 495 496 497 499 506 507 510 516
517 518 523 550 566 568 584 603 605 606
607 618 620 627 629 657 659 663 673 677
691 709 727 728 738 740 751 785 797 799
810 811 828 835 844 850 872 876 895 901
917 922 933 941 942 944 948 952 973 977
986 987 988

14

031 033 034 039 059 073 078 084 089 105
106 133 136 139 145 150 167 176 187 218
265 267 289 292 294 297 310 324 328 329
341 342 367 371 388 414 421 425 431 439
440 445 449 454 460 461 464 465 484 493
502 532 535 538 546 558 577 584 586 618
624 628 637 651 655 657 659 661 678 680
694 695 699 700 708 712 741 746 755 758
774 784 791 816 822 847 851 877 886 893
897 904 920 924 953 957 982 984 998

15

021 049 052 057 071 084 085 102 110 114
116 134 138 225 241 243 244 265 269 270
274 276 277 291 312 317 323 330 338 341
356 383 388 417 425 429 441 443 451 452
469 487 490 514 517 522 524 525 540 543
554 577 585 602 626 633 648 650 652 697
705 718 729 746 747 762 776 827 829 838
854 866 868 879 899 900 931 932 934 943
946 951 961 972

16

008 011 017 018 040 054 076 103 107 109
112 115 118 134 149 151 153 162 180 182
184 187 199 200 228 238 239 243 269 274
275 297 307 317 329 338 353 363 365 368
371 374 375 377 389 409 425 447 464 465
472 476 477 503 523 527 535 569 594 599
601 626 670 674 681 694 699 705 707 713
722 751 755 756 765 776 779 780 781 790
800 802 805 806 809 818 826 835 840 862
869 887 902 919 931 936 944 973 982

17

011 022 029 044 059 084 086 091 122 125
134 154 162 163 175 187 198 205 215 237
238 239 245 249 256 263 275 280 286 311
338 341 367 388 429 449 451 454 455 456
465 474 484 507 514 537 540 550 556 578
586 587 593 605 613 623 634 636 643 651
668 671 679 687 691 700 706 711 715 727
733 735 742 760 763 771 778 780 792 794
796 809 818 836 838 843 857 859 874 891
900 912 927 929 934 941 948 949 954 983
993

18

010 016 021 030 031 035 047 048 055 081
085 089 096 101 126 152 158 163 170 172
182 186 187 199 209 211 217 238 243 256
263 268 274 303 315 316 327 332 341 360
366 367 370 384 398 426 429 431 458 461
467 475 496 499 512 516 522 553 564 566
569 580 590 598 604 612 618 619 624 629
630 647 669 676 679 682 683 686 694 700
701 718 721 722 728 754 758 769 772 777
782 795 805 812 819 832 839 848 864 871
889 895 898 913 932 940 944 960 979 993

19

007 016 032 066 069 082 090 117 121 128
141 147 150 159 168 174 177 185 187 195
197 231 233 240 250 255 279 294 300 317
323 333 336 337 341 344 363 386 393 394
408 423 432 446 454 458 462 465 476 496
502 507 510 512 518 525 534 536 563 575
577 606 613 614 616 624 636 651 670 676
684 714 716 720 756 759 796 798 802 818
828 846 852 853 886 901 933 939 945 952
993

20

002 018 021 030 041 047 055 060 062 072
076 091 106 111 126 130 152 161 171 176
188 201 215 220 276 278 288 297 319 334
337 348 374 379 381 391 406 412 420 423
440 445 456 464 479 482 485 493 528 532
548 562 572 577 580 589 595 599 611 615
630 633 641 645 646 647 656 684 688 741
818 824 847 857 871 890 892 920 952 953
970 985 996

21

009 025 040 053 087 089 097 099 115 118
138 152 157 162 182 192 195 196 200 202
214 233 249 263 271 286 288 327 333 340
341 358 363 370 372 374 395 408 409 414
426 458 468 469 471 477 491 506 519 541
543 550 566 570 584 592 599 616 619 621
629 642 647 683 684 689 708 711 723 729
744 750 772 774 785 798 802 805 813 829
830 839 860 867 879 893 899 921 946 951
957 989 990

Todos los números de la serie **A** *terminados en* **1** *tienen un premio de* **15 $** *además del que les corresponde por el extracto; y los de la serie* **B** *uno de* **10 $**.

Los premios de la lotería sorteada hoy, se pagan con arreglo al siguiente programa:

Premios de la serie A	Corresponde en la serie B de $ 5 el billete
A 1 premio de $ 50.000	1 premio de $ 20.000
» 1 » » » 7.500	1 » » » 3.000
» 2 » » » 2.000	2 » » » 1.250
» 6 » » » 1.000	6 » » » 500
» 15 » » » 500	15 » » » 250
» 27 » » » 200	27 » » » 100
» 58 » » » 100	58 » » » 50
» 1990 » » » 20	1990 » » » 10
» 2100 ter. úl. cif. » 15	2100 ter. últ. cif. 10
4200 premios	4200 premios.

Num. 456—Los billetes son litografiado, sobre papel plomo, tinta verde y coloradas y numeración negra, con la inscripción al reverso 31 de Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

ANTECEDENTES SOBRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA PENITENCIARÍA NACIONAL, ORDENADA Á PEDIDO DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO.

Exp. P. 24.

Penitenciaria Nacional
Dirección

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Al Excmo. señor Ministro del Interior encargado del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, Doctor don Joaquín V. González.

Después de la conversación privada que tuve ayer con V. E., sobre el estado actual de la Administración del Establecimiento á mi cargo, he creido necesario documentar las declaraciones que hice en detalle, y á ese efecto voy á permitirme reiterar brevemente á V. E.

1º Que al aceptar la Dirección de esta Penitenciaria,—contrariando la regla de conducta que me había trazado de servir al país como profesional desde el día en que ingresé al Ejército—obedecí al honroso empeño del Excmo. señor Presidente de la República y del señor Ministro de Justicia, para que en virtud de circunstancias delicadas sacrificara cualquier dificultad personal y profesional en mérito á la reorganización de este Establecimiento.

2º Que en el día, y á pesar de los obstáculos que el mismo tipo moral de las clases recluidas en la Cárcel, opone al entretenimiento del orden civil, la Administración de la Penitenciaría Nacional, ha recobrado el imperio de la disciplina orgánica, de la moral económica y del carácter severo que le corresponde representar dentro de sus propósitos sociales.

3º Que habiendo satisfecho las aspiraciones del Poder Ejecutivo en cuanto á mi intervención accidental en este medio, me encuentro en condiciones de destruir cualquier causa que pudiera afectar la integridad de la reorganización adquirida, y por consiguiente, dispuesto á conservar esta última hasta tanto que el Superior Gobierno se sirva relevarme de esta tarea.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar á V. E., las seguridades de mi consideración más distinguida,

R. M. FRAGA.
R. Súnico,
Secretario.

Penitenciaria Nacional
Dirección

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Al Excmo. señor Ministro del Interior encargado del Departamento de Justicia é Instrucción Pública, Doctor don Joaquín V. González.

Con motivo de los comentarios que se hacen en un suelto editorial del diario

La Prensa, de hoy, que acompaño á esta comunicación, y no obstante las informaciones que he creido de mi deber llevar á conocimiento de V. E. respecto del estado actual de la Penitenciaría, me permito indicar respetuosamente á V. E., la conveniencia que habría en que se efectúe una inspección extraordinaria de la administración general de esta Repartición.

Dios guarde á V. E.

R. M. Fraga.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Diríjase nota al Director de la Penitenciaría Nacional pidiéndole que, para mejor proveer, se sirva informar detalladamente, respecto de los hechos que dieron origen á las denuncias referidas en sus antecedentes oficios, y con su contestación, vuelva este expediente al despacho, á los efectos de su ulterior resolución.

González.

Penitenciaría Nacional
Dirección

Buenos Aires, Enero 30 de 1902

A S. E. el señor Ministro del Interior, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública, Doctor don Joaquín V. González.

En cumplimiento de la disposición de V. E. tengo, el honor de informar lo siguiente:

El 26 de Diciembre último, recibí de los presos alojados en el Pabellón 5, una petición á objeto de que se les acordase una visita extraordinaria para el 1° de año, la que no tomé en consideración, en razón de su carácter colectivo y de no ser procedente; posteriormente, á causa de mi resolución, recibí varias cartas de los mismos presos, acusando á los Alcaides y personal de vigilancia de interceptar la correspondencia que se me dirigía. A los pocos días se notó cierto malestar exteriorizado en leves actos de indisciplina hasta que se produjo el rechazo de los alimentos por toda la parte alta del mencionado Pabellón, acompañando su actitud con palabras y desmanes que los jefes de vigilancia se vieron obligados á reprimir con la privación del recreo y aislamiento en las respectivas celdas, lo que mereció mi aprobación y comisioné á un antiguo empleado del Establecimiento, para que procediese á una investigación de los verdaderos motivos de aquel malestar, y en su informe me manifestó que la base de él consistía en la negativa de la visita especial que habían solicitado y en el concepto que los presos habían formado de los empleados respecto á la correspondencia que me dirigían.

El domingo 19 á la hora en que se efectuaba la visita del Pabellón 7, vecino al 5, los presos recluidos manifestaron su descontento con gritos y amenazas de que á la hora en que se efectuase la de la parte baja de su Pabellón, habían de promover desórdenes y molestar á los visitantes, por lo que el Alcaide de servicio, como medida de prevención y á objeto de mantener el orden debido, dispuso se trasladasen los presos mencionados, á la parte baja ó sótano, dándome cuenta de ello, lo que también fué de mi aprobación. Mas como continuasen alterando el orden, profiriendo gritos, ordené entonces que se les colocasen ocho centinelas para su vigilancia y respeto. A poco el Alcaide me envió un parte con un empleado de que los presos no atendían advertencias, consejos ni amenazas, y que no había empleado otro medio de represión, en mérito de las órdenes precisas y terminantes dadas por mí desde el día en que me recibí del Establecimiento, de no emplearlos. Lo autoricé entonces para que mandara á los custodias que cumpliesen su consigna, con mesura y prudencia, y ellos dieron algunos culatazos con sus fusiles á los promotores, con lo que el orden quedó restablecido en absoluto, y el acto de la visita pudo realizarse en la forma ordinaria, después de lo cual los encausados fueron llevados nuevamente á su Pabellón.

En tales momentos me hallaba yo en mi despacho, y al darme cuenta del cumplimiento de mis órdenes, se me informó de que, uno de los presos, Vicente Palermo, había intentado arrebatar el arma al Sargento de las custodias, y que éste le había dado un golpe en la cabeza infiriéndole una herida de carácter leve, como pudo comprobarse por el practicante de guardia y de la que á los tres días estaba completamente sano, sin que hubiera necesidad de la intervención del médico.

Creo del caso hacer conocer de V. E., que el día 21 se presentó en el Establecimiento el señor Camarista de feria, Doctor don Diego Saavedra, á efectuar personalmente una investigación sobre estos hechos.

Y antes de cerrar este informe me permito insistir respetuosamente, en la conveniencia de que V. E. disponga una inspección extraordinaria de la administración general de este Establecimiento, como he tenido el honor de significarlo á V. E. en mi nota de fecha 28 del corriente.

Dios guarde á V. E.

R. M. Fraga.
R. Súnico,
Secretario.

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Hágase saber al Director de la Penitenciaría Nacional, que este Ministerio considera satisfactorias las explicaciones contenidas en su antecedente nota, relativa al incidente ocurrido en el Establecimiento el 19 de Diciembre último; y que, defiriendo á sus reiteradas indicaciones fundadas en el interés de mantener el prestigio de la Administración Pública, hará el Inspector General de Justicia, la amplia investigación que solicita, á cuyo efecto le será remitido este expediente, previa su publicación.

González.

Exp. B. N° 6./902.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto el oficio que antecede, acéptase la renuncia que del cargo de Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad del Paraná, ha interpuesto el Doctor Benjamín Basualdo.

Comuníquese, anótese en la Estadística y archívese.

González.

Exp. J. N°. 54./902,

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Hágase saber al señor Juez Letrado de Misiones que, habiéndose resuelto en Acuerdo General de Ministros, restringir los gastos de la Administración introduciendo en ellos todas las economías compatibles con el buen servicio, debe atenerse á la partida que el presupuesto vigente asigna al Juzgado para alquiler de casa, á cuyo aumento no es posible, por consiguiente, proveer; y archívese.

González.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 26

Buenos Aires, Febrero 1° de 1902.

Tipos de racionamiento que regirán durante el corriente año—Numero y racionamiento de familias—Gastos de las comandancias en jefe de las regiones militares - Oficiales de guardias nacionales como oficiales de reserva del ejército de línea—Licenciamiento de reservistas de las clases del 78 y 79—Creación de cuerpos de línea de las tres armas, autorizados por la ley de presupuesto—Licencias.

Capital Federal, Enero 1° de 1902.—Siendo necesario determinar los diferentes tipos de racionamientos que regirán en el corriente año para el Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares en todo el Territorio de la Nación, y cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente, —El Presidente de la República—Decreta: —Art. 1° Desde el 1° de Enero del corriente año, los cuerpos y sus dependencias, institutos, establecimientos y hospitales militares que se encuentren en la Capital Federal y Campo de Mayo, percibirán por concepto de cada ración diaria, por cada individuo de tropa, la cantidad de treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 0.38 m/n); en las ciudades, pueblos y sus cercanías, hasta una distancia de treinta kilómetros: cuarenta centavos ($ 0.40 m/n); en el Chaco, Misiones, Roca, Trelew y Cuadro Nacional: cincuenta centavos ($ 0.50 m/n); en el Noroeste del Chaco, Sud y Oeste de los Territorios de la Pampa y Patagonia: cincuenta y ocho centavos ($ 0.50 m/n).—Art. 2° Asígnase por el mismo concepto, un peso moneda nacional ($ 1.00 m/n) por día, para cada alumno del Colegio Militar; ochenta centavos ($ 0.80 m/n), para cada alumno de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, y cincuenta centavos ($ 0.50 m/n), por cada enfermo del Hospital Militar Central. Art. 3° Los hospitales regionales percibirán, además de la suma de cuarenta centavos que corresponde á las fuerzas que se encuentra en las ciudades, la cantidad de veinte centavos por día y por cada enfermo, en concepto de mejoramiento de su alimentación.—Art. 4° Para el sostenimiento de cada animal, á pesebre, dentro de los cuerpos y establecimientos militares, se entregará mensualmente la cantidad de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), debiendo designarse el número que alternativamente se tendrá en esta condición, pastoreo ó á campo; como también, en cada caso, la cantidad mensual que se abonará por cada animal que deba tenerse en potreros, y para el sostenimiento de cada animal á pesebre, para los señores oficiales superiores, jefes y oficiales que prestando sus servicios en las comandancias y demás oficinas militares, se encuentran obligados á mantenerlos aisladamente, la cantidad de quince pesos moneda nacional ($ 15 m/n), por cada mes.—Art. 5° La liquidación y abono del racionamiento, se efectuará de acuerdo con las listas de revista que deberán remitirse á la Intendencia General de Guerra, del 1° al 5 de cada mes, y en las que se hará constar minuciosamente el movimiento habido en el mes anterior.—Art. 6°. El racionamiento de los agregados deberá entregarse por las unidades, institutos ó establecimientos á quienes pertenezcan, y en caso de que no figuraran en la revista de ninguno de ellos, se solicitará separadamente la entrega de quien corresponda.—Art. 7° Para la liquidación y abono de las sumas que por racionamiento de enfermos corresponda á los hospitales y á los asila-

dos en los establecimientos militares, se remitirán á la Intendencia General de Guerra del 1 al 5 de cada mes, por triplicado, las planillas demostrativas del movimiento que hayan tenido durante el mes anterior, debiendo comunicar diariamente las altas y bajas que hubieren tenido, haciendo constar el nombre y procedencia, para poder formular los cargos correspondientes.—Art. 8º Para las adquisiciones á efectuarse, distribución de víveres y vicios de entretenimiento, como también el destino que deberá darse al producido de los residuos y sobrantes de dinero que resultaren de la administración económica de los fondos, las juntas de administración se sujetarán á las disposiciones que existan al respecto.—Art. 9º. Mensualmente remitirán á la Intendencia General de Guerra ó á la repartición de quien hubieran recibido los fondos, las cuentas de inversión de ellos, con todos los comprobantes, documentos y planillas que fueren necesarios para justificar los gastos respectivos.—Art. 10. Los jefes de cuerpo y directores de institutos y establecimientos, procederán á que tenga lugar la elección de habilitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y remitirán al Ministerio de Guerra, por el conducto que corresponde, los documentos respectivos, para que sean sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 11. Los habilitados efectuarán el pago de haberes y las entregas de los fondos que recibieran, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y disposiciones que existen al respeto, siendo los Jefes y juntas de administracion, directamente responsables ante quien corresponde, de la invercíón de los fondos y rendición de las cuentas respectivas.—Art. 12. Para evitar los viajes y economizar los gastos que ellos originan, el importe de los fondos que por los diversos conceptos deberán entregarse á cada cuerpo, instituto ó establecimiento será remitido por la Intendencia General de Guerra, por intermedio del Banco de la Nación Argentina por giro á la orden del Habilitado respectivo, contra la sucursal que exista más próxima, ó se encuentre en condiciones más favorables para llegar hasta ella desde el punto donde se encuentre ubicado el cuerpo ó establecimiento militar; de cuyas sucursales deberán ser retirados los fondos con la venia del jefe respectivo, para efectuar el pago ó ser entregados á la junta de administración. Art 13. Estando comprobado que la cantidad asignada por el presente decreto es suficiente para proporcionar al soldado una alimentación sana, abundante, de buena calidad y bien condimentada, sienpre que se proceda á la inversión de los fondos con razonable economía y se ejerza la vigilancia correspondiente, se recuerda á los señores jefes de cuerpos y directores ó jefes de servicios, la responsabilidad en que incurrirían si faltaren al cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.—Art. 14. Comuníquese, publíquese y páse á la Intendencia Generra de Guerra, á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 1º de 1902.—Considerando que los cuerpos del Ejército tienen que atender al sostenimiento de algunas familias de la tropa, y siendo menester determinar la cantidad de ellas que según su ubicación deberán sostener y la suma que para racionamiento diario á cada una de las mismas se destina, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,—El Presidente de la República,—Decreta: Art. 1º Asígnase, en concepto de racionamiento para cada familia, por día, la suma de veinte centavos moneda nacional. Art. 2º A todos los cuerpos que se encuentren de guarnición en ciudades, pueblos y sus cercanías, se les hará entrega de lo que corresponda para el sostenimiento de dichas familias, á razón de diez familias por cuerpo; á los que se hallen en el Chaco, Misiones, Trelew, Cuadro Nacional, territorios de la Pampa y Patagonia, á razón de veinte, con excepción de Gallegos y Junín de los Andes, que recibirán en concepto de ochenta por cuerpo. Art. 3º Comuníquese, publíquese y páse á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 1º de 1902.—Considerando que es menester asignar una suma mensual para que las comandancias en jefe de cada región militar puedan atender á los gastos de escritorio, servidumbre, alumbrado, limpieza y demás menores que les origine el funcionamiento de las oficinas de la Comandancia, Estado Mayor, Brigadas, Detall y demás dependencias,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Asígnase á cada Comandancia en jefe, en concepto de gastos de escritorio, servidumbre, alumbrado, limpieza y demás menores de la Comandancia, Estado Mayor, Brigadas, etc., la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional por mes, cuyo importe deberá ser abonado con los fondos que para gastos de esta naturaleza, se destinan en el Inciso 3, Item 3, Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.—Art. 2º Está suma será liquidada desde el momento en que empiecen á funcionar las Comandancias en jefe en sus respectivas regiones.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 14 de 1902. — Existiendo en las clases de reserva correspondientes á los años 1878 y 1879, que han sido llamadas á incorporarse al Ejército permanente, oficiales de Guardia Nacional patentados por el Gobierno de la Nacional y los Gobiernos de las Provincias, antes de la promulgación de la nueva Ley de organización del Ejército de la República, y á fin de regularizar la situación de esos oficiales, así como la forma en que serán admitidos á ejecutar el próximo período de instrucción, los jefes y oficiales de Guardia Nacional que se hayan inscrito en virtud del Decreto de fecha 13 de Diciembre pasado,—El Presidente de la República—Decreta:—Art. 1º Los ciudadanos de las clases indicadas, que hallándose en las condiciones antes mencionadas, desearen obtener el empleo de oficiales de reserva del Ejérci to de línea, serán admitidos, en comisión, en las unidades del Ejército permanente ó de movilización ó en los servicios auxiliares: *a*) En sus grados respectivos los subtenientes y alféreces, y con un grado menos los tenientes 2os y 1os y los capitanes. *b*) Los oficiales que hubiesen prestados ya servicios en anteriores movilizaciones ó en las unidades del Ejército permanente y hubiesen sido bien conceptuados por sus aptitudes y conducta, serán admitidos en período de instrucción en sus grados respectivos desde teniente 2º á mayor inclusive.—Art. 2º Los jefes y oficiales de Guardia Nacional que no pertenecen á las clases del 78 y 79 y se hayan inscrito para ocupar puestos de mayor ú oficiales en comisión de reserva, en la próxima movilización, serán incorporados en la misma forma determinada en el artículo anterior. Art. 3º. La incorporación á que se refiere el artículo 1º, se hará de acuerdo y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 54, 59 y 62, Título VII y artículo 133, Título XVI de la Ley 4031. Art. 4º. Los oficiales de Guardia Nacional á que se refiere el artículo 1º, que no deseasen incorporarse en calidad de aspirantes á oficiales de reserva, tienen obligación de incorporarse como simples soldados. Art. 5º. Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.—Debiendo procederse al licenciamiento de los reservistas incorporados al Ejército por Decreto de 12 de Diciembre ppdo., de conformidad á la Ley 4031.—El Presidente de la República.—Decreta:—Art. 1º. En ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 131 de la citada Ley, procédase el día 2 de Febrero próximo, al licenciamiento de los reservistas de las clases del 78 y 79 que se hayan encontrado en movilizaciones ó conscripciones anteriores. Art. 2º A los efectos de la facultad conferida por el mismo artículo 131, queda prolongada por un mes más la permanencia en las filas, de los reservistas de las clases citadas que no se encuentren comprendidos dentro de lo prescrito en el artículo anterior. Art. 3º Perteneciendo los reservistas á licenciarse á las Provincias de Mendoza y San Juan, queda encargado de la ejecución de este Decreto, el señor Comandante en Jefe de la Región de Cuyo. Los señores jefes de las demás unidades, que por circuntancias especiales hubieran incorporado algún reservista de las citadas clases, procederán á su licenciamiento de acuerdo con los artículos anteriores.—Art. 4º Por la Intendencia General de Guerra se dispondrá el pago del haber de los reservistas, antes de su licenciamiento.—Art. 5º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Enero 31 de 1902.—Encontrándose autorizada por la Ley de Presupuesto vigente, la formación de nuevas unidades para el Ejército permanente, y siendo necesario proceder á la organización de éstas,—El Presidente de la República,—Decreta:—Art. 1º Créanse:—1) Dos regimientos de artillería de campaña designados con los números 3 y 5.—2) Un regimiento de artillería de montaña designado con el número 3.—3) Un batallón de Cazadores de Los Andes designado con el número 2.—4) Dos batallones de infantería montada, designados con los números 1 y 2.—5) Dos batallones de infantería de línea que constituirán el primer batallón de los regimientos designados con los números 13 y 14.—6) Un Regimiento de caballería de línea designado con el número 10.—7) Un batallón del tren.—Art. 2º. Para la formación de las unidades creadas por el artículo anterior, servirán de base:—1) Para el 3 de artillería de campaña: el personal completo de 3 baterías, de las 8 que actualmente tiene el 2 de la misma arma.—2) Para el 5 de artillería de campaña: el personal completo de 2 baterías, de las 6 que actualmente tiene el 4, y 1 batería de las 6 que tiene el Regimiento 1º de la misma arma.—3) Para el 3 de Artillería de montaña: el personal completo de 1 batería de las 4 que tiene el 2 de la misma arma y de 1 batería de las 5 que quedan al 1º de Artillería de campaña.—4) Para el batallón de Cazadores de Los Andes Nº 2: una compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1er Batallón del Regimiento 4º de Infantería de línea.—5) Para el Batallón Nº 1 de Infantería Montada: una compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1er. Batallón del Regimiento 2º de Infantería de línea y una sección igualmente con su dotación completa del Regimiento Nº 7 de Caballería de línea.—6) Para el Batallón Nº 2 de Infantería Montada: una Compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1er Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, y una sección igualmente con su dotación completa del Regimiento Nº 6 de caballería de línea.—7) Para el 1er Batallón del Regimiento Nº 13 de Infantería de línea:

dos compañias con su dotación completa de oficiales y tropa, de las 5 que para efectuar esta creación, tiene actualmente el 1er Batallón del Regimiento Nº 9 de la misma arma.—8) Para el 1er Balallón del Regimiento Nº. 14 de Infanteria de linea: una compañia con su dotación completa de oficiales y tropa del 1er. Batallón del Regimiento Nº. 10 de la misma arma.—9) Para el Regimiento Nº 10 de Caballeria de linea: un escuadrón con su dotación completa de oficiales y tropa, de los 5 escuadrones que actualmente tienen cada uno de los Regimientos Nº 4, 8 y 9 de Caballeria de linea, creados con este fin.—10) Un Batallón del tren que se formará sobre la base del personal que para ese destino revista como agregado en el Regimiento Nº 2 de Artilleria de campaña.—Art. 3º El Ministerio de Guerra destinará á estos cuerpos de nueva creación, de las otras unidades existentes del Ejército, el número de clases, cornetas y tambores que sean necesarios para la organización de dichas unidades.—Art 4º El Ministerio de Guerra designará el personal de oficiales necesario para completar los cuadros de estos cuerpos. —Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.— ROCA.—PABLO RICCHERI.

Licencias concedidas:

Al Teniente 1º don Oscar Amadeo, del Batallón 12 de Infanteria, por un mes.

Al Alférez don Benjamin Shaw, del Regimiento 2º de Artilleria de montaña, por quince dias.

Al Alférez don José Vivarés, del Regimiento 2º de Artilleria de campaña, por diez dias.

Al Subteniente don Lorenzo M. Santamarina, del Batallón 8º de Infanteria por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 2 de Febrero de 1902.

Sin Novedad.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince dias, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaría, todos los dias habiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 5 de Febrero próximo en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-5-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.— (Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar.

v-1º-Abril.

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre Cavia y Canning, frente al Norte entre los lotes de los señores Marcial Mirás y P. Echetto y Avenida Alvear entre los Nºs. 1740 y 1760**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 18 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-8 de Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Berutti y Arenales y Bulnes esquina Arenales, frentes al S. y al Oeste**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Enero 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-7-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Coronel Diaz esquina Melo frente N. y O.** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-6 Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Lucena al lado Nº. 66**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabello frente al Nº. 320**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes

En caso contrario se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-4-Febrero.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Anchoris al lado Nº. 73**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 14 de 1902.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-4-Febrero.

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación para la extracción de arena del rio, en el Puerto Echeverria, (Belgrano), para el dia 6 de Febrero á las 2 p. m., debiendo el contratista extraer y entregar mensualmente á la Municipalidad en los terrenos que posee en la ribera, la cantidad de 15.000 metros cúbicos de arena, como minimum; y la extracción deberá efectuarse en forma de que en ningún momento y por ninguna causa, sufra alteración la cantidad total á entregarse mensualmente.

Será obligación del contratista extraer la arena exclusivamente de los parajes permitidos en dicho puerto.

Las propuestas deberán presentarse por todo el año 1902, y al precio que se propone por metro cúbico de arena que extraiga y entregue en depósito; debiendo depositar el proponente la suma de $ 750 en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la de la Intendencia, en garantia del cumplimiento de la propuesta y un depósito equivalente al 5 % del importe total del contrato para responder al fiel cumplimiento de éste.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda). —Enero 30/902.—*El Secretario.*

v-6-Febrero

LICITACIÓN PARA CERCAR DE ALAMBRE TEJIDO 580, METROS LINEALES, EN EL TERRENO ANEXO Á LA CASA DE AISLAMIENTO.

Llámase á licitación para el dia 7 de Febrero próximo, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Sección Obras Públicas, que pueden consultar los interesados.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la buena ejecución del trabajo, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 31 de 1902.—*El Secretario.*

V-7-Febrero

Lámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 5 de Febrero próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente, en a Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calida, alfalfa seca de 2º y 3er corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000, quinientos mil kilos de maiz; 10.000 diez mil kilos de afrecho; 2.000 dos mil kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquel. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 28 de 1902. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v- 5- Febrero

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadístico del año 1901, de novecientos ejemplares en castellano y setecientos en francés, para el dia 8 de Febrero próximo á las 2 p. m.

La obra constará de cuadros estadísticos y de comentarios de los mismos, debiendo el presupuesto hacerse por separado, por pliego de 8 páginas, incluyéndose en el precio que se cobre por cada pliego, la encuadernación de todos los ejemplares, en cartulina con lomos de tela. El pago se hará mensualmente. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de cinco pesos ($ 5) y estampilla Municipal de cincuenta centavos ($ 0,50), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.)

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría, Oficina de Hacienda. —Enero 28/902.—*El Secretario*

v-8-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ *100*—Nos. 384, 391, 664 y 694.
» *B* » *500*— » 34, 252, 255, 269 y 417.
» *C* » *1000*— » 23, 30, 65, 95, 307, 320, 331, 443, 455, 539 y 612.

Atrasados.

Serie A Nos.— 61, 188, 206, 255, 257, 491, 507, 573 y 769.
» *B* » —225, 272 y 292.
» *C* » — 45 y 104.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante, en cuyos dias se entregará á la vez una tira de seis cupones para anexar á los títulos que quedan en circulación.— Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-10-Febrero.

Administración General del Puerto La Plata

AVISO

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del país para exportación.

Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el mínimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del país con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averías, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 días del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maiz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del país con el mismo destino, *se concede 60 días libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maiz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más ínfima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Víctor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los ex Receptores de Rentas Nacionales de Viedma, que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias, justifiquen el destino ó en su defecto ingresen en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece, las siguientes cantidades que percibieron por concepto de impuesto territorial correspondiente á años atrasados.

Don Cristóbal del Campo, $ 68.75; don Valentín A. Fernández, $ 62.50; don Juan de Malta, $ 90.—Contaduría General, Enero 25 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-7-Febrero.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad en la última parte del Artº 67, llámase por el término de quince días al señor **Carlos Ducatteau**, para que comparezca ante esta Secretaría, á contestar los reparos fiscales formulados á su rendición de cuenta, sobre gastos de instalación de una chacra-escuela en la colonia Santa Ana. Contaduría General, Enero 22 de 1902.—Los Secretarios.

v-14-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª.—B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el río Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573 —Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678. —Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455.—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª urisdición: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, límite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Calle Cuba 2057.

Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas. límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorin, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861 —Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Rio de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589. Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Ríos al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.* v-28 de Febrero

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la impresión y encuadernación de la compilación de leyes, decretos y resoluciones que versan sobre instrucción primaria; en un todo de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que estarán en Secretaría á disposición de los interesados.

Sólo se aceptarán propuestas escritas de casas editoras, debiendo aquéllas venir en un sello de 5 pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Presidente de este Consejo, por valor de 300 pesos. Las propuestas se abrirán el Miércoles 12 de Febrero á las 2 p. m. delante de los interesados.—Buenos Aires, Enero 13 de 1901.—*El Secretario.* V-12-Febrero.

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el día 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

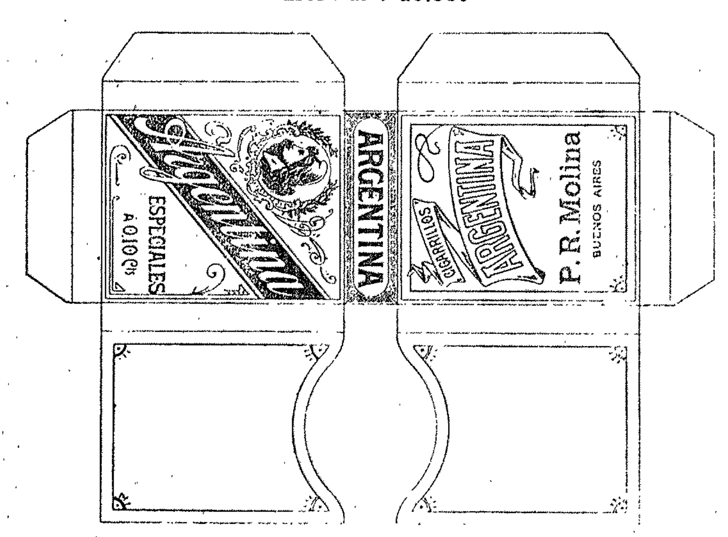
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.358

«Palmira»

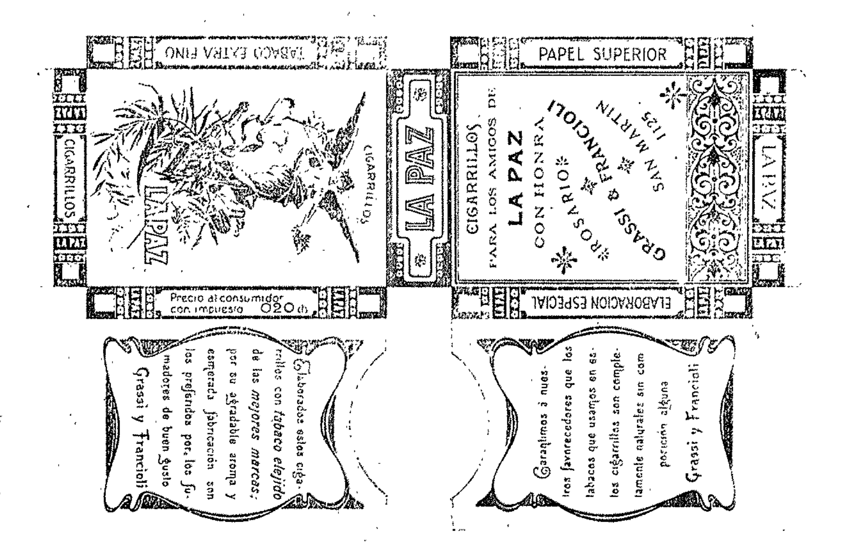
Enero 31 de 1902—Benegas é hijos—Distinguir vinos v-6 de Febrero.

Acta Nº. 10.357



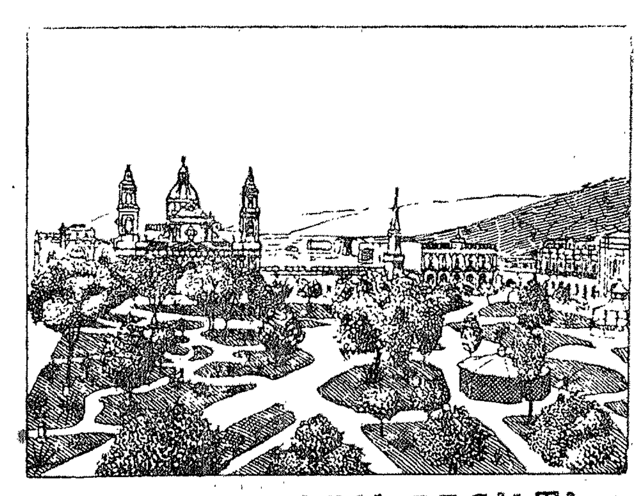
Enero 31 de 1902—Pedro R. Molina—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-6 de Febrero.

Acta Nº. 10.361



Febrero 1º de 1902—Grassi y Francioli—Distinguir cigarros, cigarrillos y artículos de cigarreria en general v-7 de Febrero

Acta Nº. 10.355



PLAZA PRINCIPAL DE SALTA

Enero 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, artículos de tienda, merceria, confecciones, bisuteria y sombrerería. v-8 de Febrero

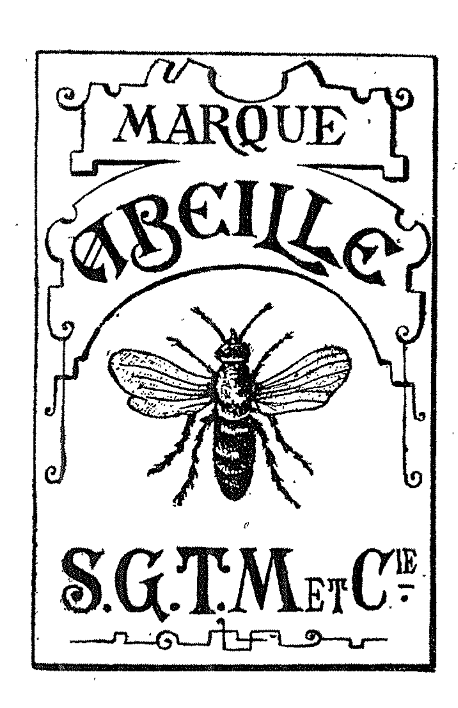
Acta Nº 10 359



Enero 31 de 1902—Lacaze y Spiller—Distinguir merceria, flores artificiales, juguetes, tienda, tejidos, corseteria y vinos.

v-6 de Febrero.

Acta Nº. 10. 356



Enero 30 de 1902—Henry Enthoven—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana.

v-7 de Febrero

Acta Nº. 10.360

«COLT»

Febrero 1º de 1902—Agar, Cross y Ca.—Distinguir máquinas para gas acetileno y sus accesorios v-7 de Febrero.

Acta Nº. 10,237

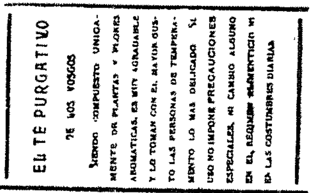


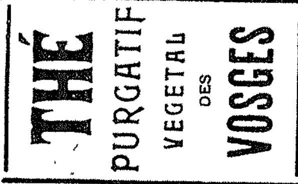
Fac-simile del Tamaño nuestra caja en color Rojo.

Noviembre 25 de 1901—Emory Calvin White—Distinguir polvos de talco boratado azufrado. v-8 de Febrero

---

Acta Nº. 10.350







Enero 27 de 1902—Morchio, Vasalli y Ca. Distinguir una preparación medicinal.

v-8-Febrero.

Acta Nº. 10.353

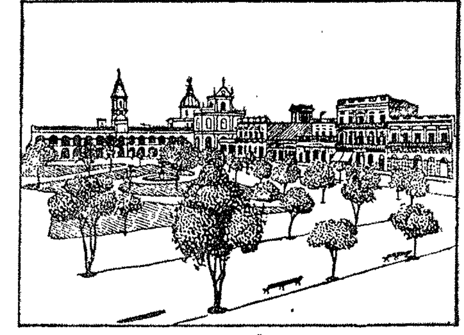


LA ZAFRA.

Enero 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Ca.—Distinguir tejidos, articulos de tienda, merceria. confecciones, sombrereria y bisuteria.

v-8-Febrero.

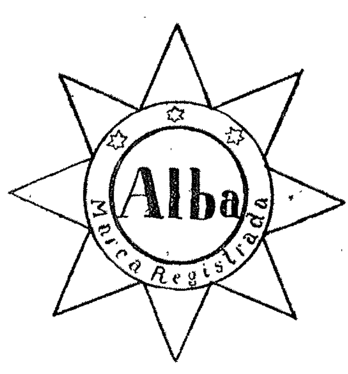
Acta No. 10.354



PLAZA PRINCIPAL DE TUCUMAN

Enero 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cia. Distinguir tejidos, articulos de tienda, merceria, confecciones sombrereria y bisuteria. V-8-Febrero.

Acta Nº. 10.362



Febrero 3 de 1902—Carlos Bollinger & Felipe Harjes. Distinguir papeles en general y muy especialmente papel al jelatino cloruro de plata. V-8-Febrero.

Acta Nº. 10.363



Febrero 3 de 1902—Gysi y Klemjung—Distinguir tejidos de algodón.

v-8 de Febrero

Acta Nº. 10.364

«Panckreon»

Febrero 3 de 1902—Sdad Chemische Fabrik Rhenania—Distinguir un producto farmacéutico. v-8-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional.